

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N ° 4  
CÓRDOBA  
AUTOS: 299/2018

PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
SENTENCIA N ° 19/2019

Córdoba, 30 de Enero de 2019

Vistos por Antonio Salmoral García, Juez que sirve el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n ° 4 de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado, seguidos con el ordinal 299/2018, con intervención de las siguientes partes; PARTE RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA representado y defendido por el letrado D. Fernando Llagas Gelo, ADMINISTRACIÓN DEMANDADA: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA con la representación y defensa del letrado de dicha administración, teniendo por objeto; ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE RECURRE: decreto de 27 de Julio de 2018

HECHOS

PRIMERO.- Que se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado, siendo objeto de impugnación jurisdiccional la definida en el encabezamiento de la presente sentencia y tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia *en la que declare contrario al ordenamiento jurídico el acto administrativo impugnado en el sentido de que el importe de la cantidad reintegrable es de 1.920 euros tan sólo debiendo devolverse al ayuntamiento de la Carlota el exceso reintegrado, con sus intereses con imposición de costas*

SEGUNDO.- Que, previo examen de la jurisdicción y competencia objetiva, se dictó providencia por la que se ordenaba la admisión de la demanda y su traslado a la demandada, a más de citar a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y ordenar a la Administración la remisión del expediente administrativo, con al menos quince días de antelación del término señalado para dicha vista. Y recibido el expediente, se remitió a la parte actora a fin de poder hacer alegaciones en el acto de la vista.

TERCERO.- Que, celebrada la vista en el día y hora señalados, con la comparecencia de ambas partes y el resultado que es de ver en la correspondiente acta levantada, al darse por terminado el acto se declararon los autos conclusos, mandándose traer a la vista para sentencia.

Se fija la cuantía en la cantidad de 4.692,39 euros.

CUARTO.- Durante la tramitación del procedimiento y a instancia de la administración se ha tramitado incidente de inadmisibilidad por extemporaneidad del recurso resolviéndose por auto de 22 de Noviembre de 2018 en sentido desestimatorio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La actividad recurrida tiene por objeto la decisión de ordenar el reintegro de parte de una subvención concedida en atención al PROFEA 2012-2013 por importe de 6.612,39 euros y los intereses de demora, en relación al coste de los materiales para la obra de reurbanización de la calle Ramón y Cajal desde calle 28 de Febrero hasta calle la Estación.

La resolución argumenta que se debe tener en cuenta para la justificación de la obra subvencionada la cantidad reflejada en la relación detallada de gastos, invocando los artículos 69 del RD 887/2006 de 21 de Julio y 14 de la ley general de subvenciones, de forma que debe justificar la obra total y si sólo justifica la parte subvencionada no se puede comprobar la parte efectiva de la actuación objeto de la subvención.

Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALMORAL GARCIA 30/01/2019 13:28:46	FECHA	30/01/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



2.- La demanda razona que el motivo de reintegro acordado lo constituyen dos facturas rechazadas por la fecha de pago. Este motivo no se discute, centrandolo la alegación contra la decisión administrativa en que la minoración del importe sobre el montante de la actividad subvencionada se haga desatendiendo que la misma se ha financiado no sólo con importe de la subvención sino con fondos propios del Ayuntamiento de la Carlota que fueron necesarios para la ejecución de tal actividad en su totalidad.

El 15 de Noviembre de 2012 se concede subvención por importe de 73.433,06 euros correspondiente al 100 % de los materiales para la ejecución de la obra del PROFEA 2012-2013 (75 % con cargo a la administración autonómica y 25 % con cargo a la diputación Provincial).

El 11 de Septiembre de 2013 se presentó cuenta justificativa de la obra subvencionada por un total de 78.214,14 euros aunque la subvención ascendía a 73.433,06 euros. Se hubieron de reintegrar 3.123,96 euros con sus intereses de demora que se aplicaron a la suma subvencionada con lo que el importe de la subvención definitivamente abonado quedó en 70.309,10 euros.

Tras el cierre del expediente, el 15 de Marzo de 2017 se inició procedimiento de control financiero. Tras facilitar nueva justificación de la subvención, se propone la minoración por el importe de dos facturas n ° 1300035 por importe de 6.631,8 euros de 1 de Abril de 2013 y n ° 1300034 por importe de 3.103,65 euros de 15 de Abril de 2013 por realizarse el pago fuera del plazo de justificación.

El razonamiento que emplea la demanda es que la detracción no puede afectar al importe de la subvención pues el importe total de la obra (78.214,14 euros) es superior al subvencionado (70.309,10 euros) de manera que la minoración por importe de 9.735,45 euros correspondiente a las dos facturas indicadas, deben ser primero incluidas en la parte del gasto al que hizo frente el ayuntamiento y sólo afectar al importe de la subvención concedida en la parte restante 1.920 euros.

En el acto de la vista añade que no se ha discutido por la administración la realidad de la actividad por importe de 78.214,14 euros y no se está en presencia de una actividad subvencionada parcialmente sino al 100 %.

3.- La administración demandada, se opone a la demanda. Explica que el origen del reintegro se encuentra en la insuficiente justificación de la subvención por parte del Ayuntamiento de la Carlota puesta de manifiesto por la intervención provincial en su informe de 6 de Marzo de 2018 del que; con invocación del artículo 31 de la ley 38/2003 general de subvenciones, de la suma total del importe de la obra 78.841,06 euros, hay un desfase de 626,92 euros por la suma justificada que asciende a 78.214,14 euros y dos facturas pagadas fuera del plazo máximo para justificar la subvención por importe de 9.825,04 euros de manera que no discutido este hecho, debe partirse de la consideración de que sólo justificó gastos por importe de 68.398,10 euros.

El informe, atendiendo a las bases reguladoras, toma en consideración los artículos 16.1 c) y 16.2 de las mismas y atendiendo al alcance aproximado al cumplimiento total y por la actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos calcula la cantidad a reintegrar con arreglo al principio de proporcionalidad en función del porcentaje de financiación no aplicada, en consonancia a lo establecido en el artículo 17.3 n) de la ley 38/2003 general de subvenciones. Tal fundamentación constituye el inicio del expediente de reintegro. Sobre un coste total de materiales propuesto por vía municipal de 78.841,06 euros, la subvención inicial de la diputación fue de 73.433,06 euros (93,14 %), el mismo porcentaje se debe tener en cuenta a la hora de respetar el principio de proporcionalidad en el reintegro parcial de la subvención insuficientemente justificada.

10.451,96 euros suma de las dos facturas referidas y el descuadre de la cuenta detallada de gastos ha de reintegrarse en su 93,14 % (9.735,45 euros), importe en el que se tiene en



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALMORAL GARCIA 30/01/2019 13:28:46	FECHA	30/01/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



cuenta la cantidad de 3.123,06 euros que ya fueron detraídos en 2014, total de 6.612,39 euros (folio 76 del EA).

4.- En el expediente administrativo antecede al inicio, el informe de la intervención. Consigna el importe total de la subvención objeto de control financiero de 73.433,06 euros. Expone que en la relación de gastos facilitada el importe del coste de los materiales empleados asciende a 78.214,14 euros. Consigna el plazo máximo para justificar los pagos el 15 de Diciembre de 2013. Explicita dos facturas n ° 1300035 y n ° 13000034 por importe respectivamente de 6.721,39 euros y 3.103,65 euros (9.825,04 euros) abonadas el 31 de Enero de 2014.

Son hechos admitidos o indiscutidos, la justificación sumatoria final de 78.214,14 euros como la realidad del abono fuera del plazo máximo del importe de las dos facturas y no se discute el motivo en el que la administración basa el deber de reintegro sino el cálculo efectuado.

La administración tiene en cuenta la cantidad de 3.123,06 abonados en 2014 (folio 25 del expediente administrativo).

5.- No es dado convenir la pretensión actora al no poder compartir sus argumentos. Por las siguientes razones:

Ha de partirse de la base indiscutida del motivo invocado por la administración, cuál es la existencia de una pequeña diferencia no justificada en costes de pretendida suma y el pago fuera del plazo establecido de dos facturas. Aún en la hipótesis de discusión; la ley 38/2003 general de subvenciones, que el informe de intervención que consta en el expediente administrativo expresamente invoca, establece en el artículo 31 (a redacción a fecha de concesión de la subvención): *1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.*

*En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*

*2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

En el supuesto de autos, el informe; con referencia a la prórroga por tres meses y la comunicación a sus beneficiarios, establece sin discusión en los presentes autos una fecha máxima de 15 de Diciembre de 2013 de justificación de pagos.

Es por ello, por lo que al folio 15 consta la propuesta de inicio de expediente, previo informe jurídico, que se fundamenta en la improcedencia del reintegro total, si bien con aplicación del principio de proporcionalidad.

La demanda se asienta en la improcedencia de aplicación del principio de proporcionalidad en el reintegro porque la subvención no fue a porcentaje sino total (así se explica en el acto de la vista).

El artículo 17.3 n) de la indicada ley 38/2003 establece: *3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALMORAL GARCIA 30/01/2019 13:28:46	FECHA	30/01/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



Y en las bases de la convocatoria del PROFEA, el artículo 16 de las bases publicadas en BOP n° 148 de 3 de Agosto de 2012, relativo al reintegro razona que además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la ley 38/2003 procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: c) incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, añadiendo el apartado 2 del mismo artículo que *cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado, por la aplicación del principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la ley 38/2003 de 17 de Noviembre.*

Fundamento que igualmente menciona el informe de la intervención; de manera que no resulta incorrecto o no ajustada a derecho, la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación del reintegro parcial de la cantidad. Avalada normativamente y por las propias bases.

6.- En tanto la razón de proceder al reintegro no es discutida (626,92 euros no justificados del importe alegado de coste de materiales y dos facturas por importe de 9.825,04 euros pagadas fuera del plazo de justificación), la aplicación del principio de proporcionalidad prevista normativamente y establecida en las bases, no permite aceptar la regla aritmética propuesta en la demanda al considerar ajustada a derecho la decisión administrativa.

Siendo los cálculos que realiza la administración acordes a tales dos principios y avalados por los datos consignados en los documentos que integran el expediente administrativo procede desestimar el recurso.

7.- En materia de costas se considera procedente atendiendo a la entidad del asunto y su nivel de complejidad fijar una cuantía máxima que por todos los conceptos puede dar lugar a su reclamación en concepto de costas en cuantía de 300 euros conforme al artículo 139 de la ley 29/98.

### FALLO

Debiendo desestimar el recurso formulado contra decreto de 27 de Julio de 2018, se desestima con imposición de costas a la administración actora si bien hasta una cifra máxima que por todos los conceptos no puede superar 300 euros.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias. Y a su tiempo, también con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Notifíquese haciendo saber que no es firme pues contra la misma cabe formular recurso ordinario de apelación, conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la ley 29/98

Así por ésta, sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALMORAL GARCIA 30/01/2019 13:28:46	FECHA	30/01/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4